

por su localidad y dispersion de Poblaciones. La citada y vigente crisis en que desgraciadamente nos hallamos no permite por ahora esta formalidad y lentitud, y buscando un medio entre aquel metodo y el ultimo sistema de los siete Diputados del R. no se aplicara el siguiente.

Las Ciudades de Santiago, Tui, Orense, Lugo, Mondoñedo, Meranno, y Coruña, son consideradas como Ciudades Caberas de Partido para haber en ellas eleccion de los vocales, que han de componer la Junta General, Provincial y los que han de quedar en ellas, tambien como individuos de Junta de Partido subalterna por el Orden de votacion, libre, reservada, y Canonica.

Inmediatamente que el Gobernador Militar reciba este oficio de convocacion se ocupara con el Presidente del Ayuntamiento de cada Ciudad para que se junte segun costumbre en la forma de ley, y acto continuo, se Despacharan proclamas a todas las Poblaciones de su Provincia cuyas Poblaciones Reunidas, no basen de dos o tres vecinos y a estos se les prevendra despues

de explicado el objeto q. juntando sus Ayuntamiento
ter o Concejos Despachen convocatoria alas Parro
quias de Sta Poblacion, para que juntos y Reunidos
en cada uno en la suya que conste de doscientos
veintiocho poco mas o menos nombren vn Dipu
tado p. Cada el Ciudad Numero de doscientos y
Concurrir ala Junta electoral que se ha de for
mar en la Cabera de Partido, dando parte de las
Parroquias al Alcalde, Juez, Corregidor, o Decano
de los Pueblos de sus elecciones quien dara al
Diputado o Diputados ^{nombrados} una credencial autorizada
por el Ex.^{no} con la qual se presente al presen
te Gobernador de su Capital quien lo tendra
por Documento suficiente; admas se han citado
y asistirán tambien a esta misma Junta algunos
Procuradores Generales de las Jurisdicciones del
Campo de las mas numerosas de las respectivas
Provincias, y de los Puntos mas separados de
quellos Pueblos reunidos en que ha de haver
votacion, cuya distribucion es la siguiente: La Pro
vincia de Santiago y su Ayuntamiento con

seis Procuradores Generales de otras tantas Jurisdicciones: La de Tuyo dos: La de Orense tres: La de Lugo quatro: La de Mondoñedo dos: La de Beramun dos:

Y la de la Corona diez: que se dixa en otra parte.

Los gastos que estos y los demas electores foran en su viaje en su venida a la Capital, estancia en ella, y buelta a sus Pueblos se abonaron por la Depositaria de propios y arbitrios de ellos, si los pidiesen en virtud de sus legitimas Cuentas.

Para ser Diputado a la Junta electoral de Partido y tambien para ser Representante en la Junta Provincial sera persona acia y legitima, todo Ciudadano de qualquiera Estado, Clase, Condicion o Profesion que sea con tal que reuna las Calidades de Virtud, Conocimiento, y honestissimo Decido y en esta parte debe: Opcion de q. sus hijos no prorrumpiran el interin General de ella por ningun espíritu de partido, resentimiento, particular interes personal ni respeto humano pues q. el fin para que se establecen estas Juntas tienen por mi

De cien vecinos reunidos, V. g. Padron, Nogueira,
Borwick, Maxin, Monforte, Ribades, Terrol, &
... Llegados q. sean alas Capitales de Laxido los
Diputados nombrados en los Pueblos de el, Convoque
el Gobernador o por su falta el Corregidor, o Alcalde
de un cargo a Junta electoral que se celebrara
en las Casas de Ayuntamiento y sean vocales de
ella los regentes. El Gobernador des Individuos del
Ayuntamiento, el Sindico Personero, los Diputados
de los Pueblos. Convoque los Procuradores de las Tu
Judicaciones de Provincia que hayan nombrado los
Ayuntamientos y de veinte por cada num. de
los cientos de cada una de las Paroquias del Pae
do nombrados por ellas en ellas como se ha preve
do para los demas y todos juntos presididos p.
el Sr. Gobernador havan eleccion reservada y
formica de los Diputados q. deben de ser electos
en la Junta Provincial.

Para q. esta eleccion sea Junta y libre de
respeto formara cada vocal una pequena lista
de los tres sujetos q. juzguen mas dignos

en la Prov.^a segun su Conciencia. Concluida esta opo-
racion por todos se echaran en una arquita o boeta
y tomando el Secretario que sea de la Junta un plie-
go de papel o mas si fueren necesarios, se abriran y
poniendose a un lado de los señores vocales seiran
leyendo en alta voz las cédulas cada una de por
si y escribiendo en una sola cara del pliego los
nombres de los propuestos y si entre ellos hubiere al-
guno o algunos que tengan la tercera parte de
los votos en primera exhibicion sera por este hecho
proclamado Diputado representante y se proce-
dera al nombram.^{to} de los demas donde fuere ne-
cesario mas que uno en la forma Canonica por el
metodo esto es colocando todos los propuestos en
1.^o uno o mas pliegos ^{propuestas} sie. una mesa separada
y nadie obre a quien vota, se levantaran to-
dos los vocales sucesivamente y pondran a conti-
nuacion del nombre sie. una linea tirada
con tanta una raiz perpendicular y q. N. +
que significara el voto, y todos aquellos que tu-
vieren haver tenido en primer escrutinio una

Los votos se Consideraran Como Caudales, y se
dira la Operacion asta que resulte eleccion
conica y en caso de igualdad seprimaria el Pre
cedente quedando electo a quien este pronuncie;
Como es muy posible que no se verifique la elec
cion en primero ni segundo escrutinio se conti
nua la Operacion excluyendo siempre asta la
ultima los q. teng. menor votos; votando tamb.
todos los presentes aung. hayan sido propuestos
electos asistiendo siempre a la examen y publi
cacion los dos Revisores con el secretario.

Para no confundirse los ya electos, o excluidos
escrutinio con los q. faltan que elijan se borra
en aquellos de la lista formada con una linea
de tinta anotando, antes en otro papel los
electos el q. o los que por resultas de los ultimos
scrutinios hubieren Competido o tenido mas votos
hasta los electos sejan anotados para suceder o
sucesores en la Junta General al Diputado
brado en el caso de fallecimiento o imposibi

idad afu de evitar las molestias de repetición de
elecciones pero sin que esto obste el poder ser nombrado
para la Junta de Partido.

10. Si alguno de los que hubiesen sido electos no tu-
biere por sí las facultades necesarias para sostener
se fuera de su Casa la Junta Provincial Cuidada
de animarle lo que sea necesario p.^a mantenersse con
el Decoro Consesp. Cuya circunstancia tendrán
tambien presente los electores para que no por
aquel defecto dese de recaer la elección ni el que
tenga verdadero merito de virtud y talentos qual
quiera q.^a sea su Estado.

11. Concluida esta Operacion en acto Continuo
se procederá por los mismos electores al nombramiento
de cinco sujetos de iguales circunstancias
para el numb. de nueve de que debe componerse
Cada una de las Juntas Subalternas de Partido
que deban residir en la Capital de su respectiva
Provincia para auxiliar, secundar, y obedecer las
Deliberaciones y Orms. de la Junta Principal. El

se establece q^e el Ayuntamiento de d^{ha} Ciudad pase Jun^{ta}
alas Jur^{isd}. de Bergantinos, Mixaflores, y otras quatro
Jurisd^{ic}. ovaras mas q^e tenga p^o. Cono^l. para q^e cada
una en su distrito se junten y hagan eleccion de Dos Di
putados cada una q^e concurriran a esta Ciudad p^o la ele
ccion de su Representante, ala q^e asistira tambⁿ el Pro
curador Gen^l. de la Prov^o. formandose en esta Ciudad
la Junta de estos nueve de su Corregid^r. dos Regidores, dos
Diputados, de cada una de las quatro Parroq^{ias}. y el sin
dico Personero.

15. At^{ta} q^e la Villa del Teruel es parte de la Prov^o. de Vie
tanos, teniendo presente q^e pudiera haver pretensiones
de independencia q^e retardasen la Operacion se declara
q^e sus Diputados deben concurrir ala Ciudad de Berⁿ.
a realizar la eleccion de Representante y atendiendo
aq^e aquella grande Poblacion solo tiene una Parroq^{ia}.
y q^e la reunion en ella de todos sus vez^l. seria motivo
de Confusion y desorden se prev^e. q^e el Ayuntamiento pleno
del Teruel con asistencia del Cura Parroco nonbre
veinte y quatro vezinos de todas Clases, honrrados de
Conocim^{to}. y patrioismo p^o. q^e estos en la Casa de
Ayuntam^{to}. presidida por el Gobernador elijan sus
sujetos de los mas venerables p^o. q^e sirvan y basten
de electores ala Junta que se ha de formar en Ber
nagos.

16. Siendo muy justo y muy util la Concurrencia

primera vista numerosa, Cesara este Reparo quando
se Considere, lo primero que todos sus Individuos, o la
mayor parte se han de subdividir en secciones o
Comisiones diversas Como son de Hacienda, Guerra
Armamento, Provisiones, y alguna mas si fuere necesa-
ria p.^a simplificar las Operaciones y darlas pronto
expediente, despues de examinadas y oncionadas p.
la Junta reunida: do segundo p. q. no siempre todos
los individuos estaran en disposicion de concurrir:
do tercero p. q. no faltaran motivos y Comis.
forasteras q. obliquen a otras avarias locales: y do
quarto p. q. es muy justo y Cono. q. todos los Reyes
y Claves del Estado tengan participacion en el Go-
bierno. Mas no obstante si despues de reunidos
los Representantes tubieren por Cono. reducir el
Num.^o o darla otra forma, podran verificarlo sin
perjuicio del Derecho de Representacion

19. . . . Si las secciones de la Junta General necesi-
sen para su instruccion en alguna de las Comisiones
q. se las encarque de los conocimientos de algun sujeto
facultativo o instruido en la materia Contendente
podra llamarse sin q. se resista el nombrado. En
misma facultad tendra tamb.ⁿ la Junta General
en los casos que lo juzga oportuno y las subale-
nas de Parido, pues el unico fin q. todas y todas de-
ben proponerse es el acierto p. el bien de la Patria.
20. . . . La Junta p. aora se instalara y residua en

Ciudad, pero si las vicencias y el bien de todo el R. no lo
exigieren como es regular se trasladara a un punto mas
centrico, donde pueda ser mas necesaria p.^a las disposi-
ciones del Exterior y mas util p.^a el buen sero. y Ocurri-
del interior.

23. ... Tuva dho q. las circunstancias actuales y la
vicencia de aplicar prontos y eficaces remedios, antes
q. el mal sea incurable no permiten q. la votacion de
representantes sea mas legal, y general; pero se promete
q. quando aquellas sean mas tranquilas, se libre
salvadora de modo q. todo el Pueblo Gallego tenga par-
ticipacion y voto en la eleccion de sus representantes
en cuyo caso los que compongan la Junta primera
Provisional deberan sin resistencia cesar en sus em-
pleos; y funciones sino fuesen reelegidos p.^a ellos. p. las
nuevas Juntas electorales las que tendran la facultad
de constituir el nuevo Gobierno como mejor les pare-
ciere.

... Cada dos años de instalada la Junta General
y los siete de Partidos habra nueva eleccion q. rem-
plazara los Diputados electos a excepcion de alguno
o algunos q. p. su Derrotero y Confraternidad mere-
can ser reelegidos. Se exceptuan de esta renovacion
los vocales natos, y la misma facultad q. aquellos
tendran los Cuerpos con sus Individuos representand

... Compondran esta Junta Provincial los veinte
nueve sujetos siguientes: El Capitan Gen. y Govern.

del R.^{no} Presidente = El Yntendente Genl. = El Director Genl.
de Provisiones de víveres del Exto. = Un Yndividuo q.^e non
bre el r.^o Acuerdo = Dos Yndividuos instituidos en el Na
mo de Guerra = Uno p.^o el r.^o Cuerpo de Marina = Dos
por el Comercio en Genl. = Uno p.^o las ordenes muna
cales = Uno p.^o las ordenes Religiosas, esto, p.^o
Sorteo y turno = Tres representantes p.^o la Provincia
de Santiago = Uno p.^o la de Tuyo = Dos p.^o la de Ome
= Dos p.^o la de Suop = Uno p.^o la de Mondoñedo = uno p.^o la
de Beramios = uno por la de la Coruña = Dos eclesias
ricos p.^o el Arrobispado de Sant.^o = Uno p.^o el Obispado
de Tui = Uno por el de Ome = Dos por el de Suop =
Y uno por el de Mondoñedo =

24. . . . Ningun vocal mas q.^e el General Presidente
tendra distincion ni preferencia de asiento, y cada uno
se colocara por el Orden q.^e vaya llegando. Para los casos
de ausencia o q.^e el General no pueda asistir nonbrara
la Junta, despues de instalada un vice Presidente, e
secretario y mas oficinas y oficiales q.^e necesiten, ocupan
do en estas a los Empleados que puedan excusarse en
los Camos que viven afin de economizar gastos y
mismo executaran las Juntas de Partido remendi
particular cuidado y esmero en la eleccion del se
cretario.

25. . . . Las Juntas electorales no retardaran la exe
cucion de su objeto por pequeños reparos, dudas
eriguetas de ninguna utilidad substancial pues
si la hubiere deberan cortar, guados siempre de

la buena fe y deseo del acuerdo; No de reniéndose en
la elección sino hubiere concurrido a lo por vocal por
Comisión Voluntaria y otra qualquiera causa.

6. Ultimamente siendo en asunto de la mayor gra
vedad y urgencia la formación de estas Juntas se ha
ce preciso q. inmediatamente que reciba V. S. esta q. le será
entregada por dos individuos de la Compañia Inve
da de Caballeria de esta Plaza pare aviso al Alcal
de o Corregidor de esta Ciudad para q. convoque a
ajuntamiento en el mismo dia y Ora en que se le en
treque este, y se lea en él esta disposicion y execute
su Cumplimto. ~~en~~ ~~todas~~ sus partes procediendo en
acto continuo a la extension de oficio para las
demas Puestos y Jurisdicciones q. han de concu
rir con sus votos dirigiendolos por veredas y propio
canal distintos en concepto de que todas estas Opera
ciones deben quedar concluidas en el preciso termino
de ocho dias esperando q. el zelo de V. S. y de ese ayunta
miento, y el conocimiento q. tiene del riesgo de la Patria y la
necesidad de su salvacion, me evitara el disquisito de a
quellos apremios ni Providencias que en otro caso
me sería preciso tomar.

Los Ciudados Portadores no deben detenerse en esta
Ciudad mas q. veinte y quatro horas que son las
necesarias para que V. S. con ese ayuntamiento
vacien el primer punto de cuya execucion se ha
ra V. S. darame aviso p. los mismos.

Tambien acompaño a V. S. un proclamo.

para que se sirva mandar fisen algunas en
los sitios Publicos de Costumbre y otras las haga dis-
tribuir p. los Pueblos, para que los Parrocos los
leyan en sus respectivas Yglesias.

V. J. Conozco bien quanto interesa
sostener y exercitar el patriotismo y quanto
de influir en la buena eleccion que se haga
de Representantes por su virtud, luces y patrio-
tismo y no debo dudar q. **Cañubara** con en-
tusiasmo y pureza de intenciones y con
el Ilustre Ayuntamiento ataca loables fines.

Dios que. a V. J. muchos años
na diez y seis de Dic^{re} de mil ochocientos nueve
El Conde de Anzoña - Señor Gobernador Milita-
r de la Ciudad y Provincia de Vera Cruz
Escopia de el oficio original aqui y
scito que en la noche del dia diez y
seis del corriente manifesto el señor
D. Francisco Carredondo Gobernador
Militar de esta Ciudad y su Provin-
cia al M. y Ayuntamiento de ella
estando jurto y congregado en sus
Reales Casas consistoriales para su
cumplimiento en la parte que le toca
y para que asi conste en conformidad

de los acordados por dho. m. y. c. i. u. n. t. a. m. ^{to}
hice sacar la presente de dho. oficio orig.
que protesto devolver a dho. señor ^{señor} ~~señor~~
a queme. Emito y firmo en estas doce
hojas de papel la primera y esta del dho.
cuarto de oficio y las de yntermedio como
pliegos enteros rubricad. al marfencor
la demis firma como Escrivano de dho.
de esta ciudad de Betancos estando en ella
a diez y ocho dias del mes de Diciembre
año de mil ochocientos nueve = l. m. y. entre
veng. creacion: de: x. a: d. b. j. neo: da: xii: i: to: loa
du: a: nonbrado: de: puntos: y: m. c. u. d. o: ^o

En to. Man. Garcia Perez

Condenen tener el numero de Diezientos y Cien
para que inmediatamente sean suscritos
el que en Congregacion Eclesiastica se hiciere por cada
Diezientos Veces que haia de concurrir para capi-
tal adon de voto para nombrar un Vocal que
concurra ala Junta Principal de la Corona, y lo
como que previene otra Orden para la Subscrip-
cion o Caveria de Partido quedare Establecida en
esta, y Ademas para Orden alas Respetivas Par-
roquias de su Jurisdiccion, para que junto al Muni-
cipio de cada una de ellas nombre otro su voto pro-
pre que cada una de las Parroquias compongan
el numero citado de Diezientos Veces y poco mas
Omnino: A cuyo referido sugeto luego que sea
Nombrado se le dara por su respectivo Juicio
quien haga sus Veces, una Cedula de nombramiento
sido Electo y con ella se presentaran al Jefe de
nador el dia Veinte y quatro del Corriente de cada
su Responsabilidad, para de Executada su pre-
sentacion Certificada la Eleccion y Nombramiento
de los referidos Diputados: Y por lo
parado las Justicias del Corriente de Ora y de
Cerrias daran Concurrencia en el dia Veinte
quatro años respectivos Procuradores Generales

Ala Junta de Eleccion que se ha de tener en esta
Ciudad: Y por lo que respecta ala Villa del Terral
sele oficie con un sercuro de Paraiso o Capitulo
Junce y este Acuerdo; Circularmente ala Paraiso
de una Real Junta para que todas las que en
el referido Numero delo Docientos veintio poco
mas o menos procedan. Anombraan Mr. Jurado que
tambien deve concurrir a esta Capital el referido
de la Veinte y quatro del Com. C. Cuidando el
de que los señores de esta Ciudad hagan el
Nombramiento delo Electores que prece el capitulo
Septimo dela referida Orden, y guardando copia de
esta para que teniendose de uno de los señores
de la Govern. para los fines que tenyendose
de uno de los señores de esta Ciudad de
de uno de los señores de esta Ciudad de

Escrivano de Nueva España
Man. Vexel Juan Ign. Martinez Manuel Maldonado

Blas Maria
Pardo

Prog. Hebeos

Procurador
Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Copia de oficio que se forma
non para pasar a los Pueblos
de los Pueblos que se creyeron
para su gobierno.

El Excmo. Sr. Conde de Roca
Comandante General de este Reyno

Despues de diez y seis dias de tormento que paso al
nador de esta Capitanía y su Provincia para que se
manifestase, como lo ha echo, desta M. de C. de
se some decir que para la defensa de este Reyno por
debita y en su ruina por los enemigos Franceses
tenere dispuesto la reunion de un exercito de
de no d' hombre colocado en las principales gargantas
que le separan de Castilla y para atender a
fingir su subsistencia y otros, que se establezcan
una Junta Provincial compuesta de Diputados de
siete Provincias de este mismo Reyno, y en cada
una de estas otra de Poderes eligiendo a los
tados de que se han de componer la Junta
facion del Pueblo, y a este efecto en los Capitanías
de y de los pueblos proviene la siguiente.

Se despacharan por los o Vecindades de
los Pueblos de su Provincia, para que las Poblaciones
no bagen en el d' de los vecinos, ya esta
bendia despues de explicado el objeto que
en sus Ayuntamientos o Concejos despachen
todas a las Comogias de dha Poblacion, para
Junta y reunion cada uno en la villa que
de Vecindades vecinos para mas ornato,
un Diputado para cada d' de los vecinos
para concurrir a la Junta de C. que se ha



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

mas en la fuerza de Cortado, dando parte a los
Personeros del Alcalde, Teniente Corregidor o Secano
de dho Pueblo de sus elecciones, para dar al
Promovido o Diputado una credencial, en la qual
se por el es^{no} con la qual represente al Presi-
dente Gobernador de su Capital, quien lo certifica
con Documento suficiente.

Las elecciones en todos los Pueblos sus-
tanciosos deben hacerse con una preaviso tal
que diez ocho dias antes de llegar la orden a ellos
deben estar en sus respectivos Cabildos, con
el nombre mismo de los representantes en ellos,
se entienda de Poblacion y Dotacion veing
de unidos, de veingracia, Padron, Voto, y sueldo
Allanar, Manrique, Arzobispo, Ferrn. Jno

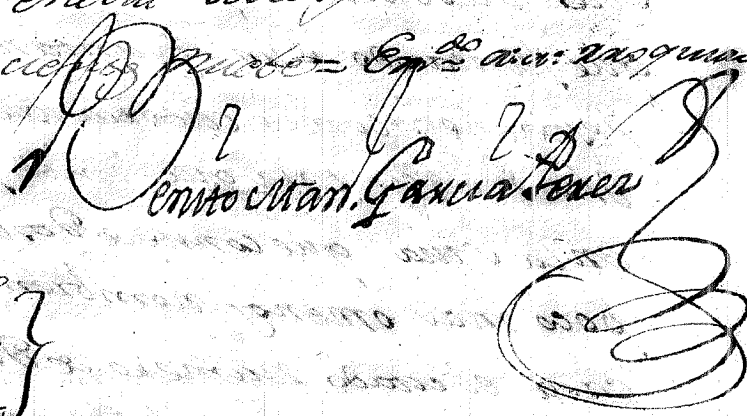
Todo lo que esta suso se mandado al Vno
para que conforme y arreglado en un todo a
esta disponga por medio de Comocacion y la
reunion de los Pueblos o por cualquier otro modo
que tengan el numero de Dotacion y
que sea por may o menor, segun de que es cada
uno en el suyo o en su, elijan un sujeto
de cada Dotacion, veing que haia de dar
su voto a esta Capitulo cada un voto para
eleccion un vocal que pare a verlo en el
cabildo principal que ha su residencia en la
ciudad, y otros como para la subalternos

o de Cauera de Portado que se ha de erigir
en esta Capital, a unos regidores que sean
elegidos les dara una credencial en las terminas
que se previene para que con ella se pre-
sente al Ex^{ta} Governador de esta Capital ordin-
ariamente y quando del conuenie vago su vacan-
sidad para verificar la eleccion y sus in-
terinos segun referido de quales segun se
manda. Dios guarde a Vm. muchos años. De
tengo en su Ayuntamiento a diez y siete
de Diciembre de mil ochocientos nueve. Ma-
nuel Perez = Juan Ignacio Martin
Manuel Rodriguez = Ill. Dn. Roque Acena y
Arriana = Benito Manuel Garcia Jerez
5.^{to} = Es copia de veinte y un oficio que
han formado y puesto, para el uno el del
de mayor de la Villa de Puente de Heame = otro
para el ordinario de la misma Villa = otro
para el Fuez de la Villavieja = otro para el
de la de Mugardos = otro para el de la de
otro para los Fuez de Serance y Seranilla
otro para el del Cora de Ermelle = otro para
de la Jurisdiccion de Francanor = otro para los
Fuez de los Cora del Sal, Salta, Cobres y
Macornelle = otro para el Fuez de la Villa
Cauera y Jurisdiccion de Cauera = otro para
de la Jurisdiccion de Narahio = otro para el
Fuez de la Jurisdiccion de Noche = otro para
el de la Villa y Jurisdiccion de las Puercas
Jusepe Rodriguez = otro para el de la de

Otro
Otro
Fian
Otro
Mun
gondo
De qu
Certi
de
Ill. V.
Otro
Otro
de este
que par
Provinci
esta de
defensa de
unos Ma
Ejercicio
cada en la
de Cantalla
cia y otros
Impuesta
como R.
depende
nem te ya
Capita
pues. pre
Se

Otro para el de la Villa y Condado de Santa Marta de Noya
 Otro para los Tercos de los Cotoy de Mexico, Caudales y
 Frontal = Otro para el Tercio de la Jurisdiccion de Puno =
 Otro para el de la de Mantera = Otro para el de la de
 Navaflore = Otro para el del Coto de Sanarso de Monte-
 gordo = y otro para el de la Jurisdiccion de Sobrado
 De que como es ^{no} de Ayuntamiento de esta Ciudad
 Censio estando en ella aboguesse a Nueve
 de mil ochocientos y quatro = En ^{no} de las Guas
 Mill = y

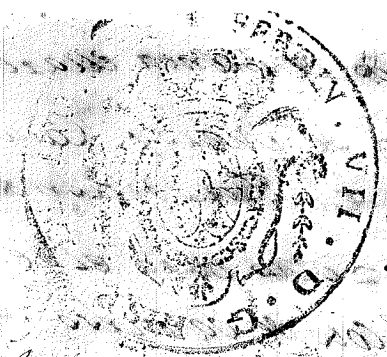
En toman. Gaxua. Ponen



estas que reformo
 para el Governador
 de esta Villa de

El Ex^{mo} Sr. Conde de Norona Comandante Genl.
 de este Reyno en o^{ra} de diez y seis del corriente
 que para al S^o Governador de esta Real y su
 Provincia para que lo mantentase como lo ha echo
 en esta illa de Ciudad, se viene decia que para la
 defensa de este Reyno y entrar en guerra por los ene-
 migos Franceses, tiene dispuesto la reunion de uno
 exercito de rescorta de Venice mil hombre colo-
 cado en las principales gargantas que la repara
 de Castilla, y para atender a lo que se su vubuten-
 de y otras, que se estableca una suma de un
 impuesto de Novaca de las siete Provincias de este
 Reyno y en cada una de estas otras se partido
 Comendare los Diputados segun se han de imponer
 de ya satisfacion del Pueblo, ya en el caso
 de los Capitulo tercero, sexto y quinto. De lo que
 se previene lo siguiente

Se despacharon propios o veredaj a los
 y



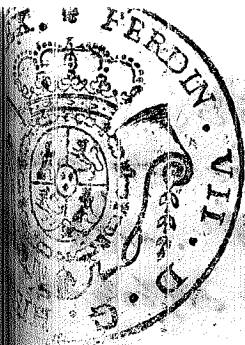
Barz despachos de oficio quarto m
**SELLO QVARTO, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y NUEVE**



los Pueblos de su Provincia cuya Poblacion que rec
reunidos no bagen a doscientos vecinos, a este fin se
sede prebendia despues de explicado el dicho
que fundando sus Ayuntamiento, o concejos
despachen como entoria de Parroquia, a
esta Poblacion para que uno y reunion cada una
en la suma que son de doscientos vecinos
poco mas o menos nombren un Diputado, por
cada el estado numero de doscientos para con
curran a la Junta Electoral que se ha de fa
mar en la forma de punto dando parte a
Parroquia, al Alcalde Puz, Congregor, o decan
de los Pueblos de su Poblacion, quienes dan
al Diputado, o Diputados, una Credenial en su
da por el es^{no} con la qual representara el
dente Gobernador de su Capital quien la tena
por Dolecimiento suficiente.

Las elecciones en todos los Pueblos subalternos
debe hacerse con una prontitud tal que en
ochos dias de llegada la orden a ellos deuen estar
enviada respectiva Capital para el nombramiento
de los representantes en ella, se entienda, personal y
Poblacion de doscientos vecinos reunion, berrug
cia, Ladron, Sigo, Avadavia, Villavieja, en
fons, Avades, Ferrol &c

Aunque la Villa del Ferrol es parte de
la Provincia de Betanzos, teniendo presente
pudiera haver pretension de independencia a la su
ff



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

que notadavero la operacion se declara que
sus Diputados deben concurrir a la Ciudad de
Betanzos a realizar la eleccion de representantes
y atendiendo a que aquella gran poblacion
solo tiene una parroquia, y que la reunion
en ella de todo el vecindario seria motivo de con-
fusos y desorden; se previene que el Ayuntamiento
pleno de Terol con asistencia del Can-
onigo Donaciano nombre veinte y quatro Vecinos a toda
hora honrados, de conocimiento y satisfaccion
de la Cava de Terol, y de la Cava de Terol
por el Gobernador de Terol, y de la Cava
de los mas benemeritos para que suavis-
tacion de eleccion de la Junta que se ha de
formar en Betanzos.

Todo lo que esta Ciudad trata de
para que inmediatamente disponga el
cumplimiento de ello por lo tocante
a la Sala y su Jurisdiccion, con prebenecio
de los Diputados o vocales de la Junta
que se ha de celebrar en esta Cava
de Betanzos en ella a su
de la Cava de Terol del comen-
de los demas Pueblos de esta
al nombramiento de un Diputado
a la Junta General y Provincial de Terol.

Yo

que ha de verdu en la Corona, y de cinco
 la subalterna o de Cauca se partido que
 se ha de establecer oñta Capital, y haude
 traer dos Diputados que sean electos ad
 en su credencial onta términos que ve
 expresas Dios guarde a N. S. muchos años
 P. Juan y su Ayuntamiento diez y siete
 de Diciembre de mil ochocientos, na de Ma
 nuel Perez = Juan y Ignocencia Martine
 Roque Acevedo y Arana = Blas Manu
 Dario = Benito Manuel Garcia Perez =
 S. Governador Politico y Militar y Ayuntamiento
 de la Villa del Ferrol y su Jurisdiccion = Com
 con el oficio original aqui inserto que ve
 formo para el S. Governador y Ayuntamiento
 de la Villa del Ferrol de que certifico y firmo co
 mo es. no Ayuntamiento de esta Ciudad de
 to y Diciembre diez y siete de mil ochoc
 to y nueve.

Benito Manuel Garcia Perez

Cosa de oficio que se para
 ron al S. Fisco de la Cor
 a Oza y Ferrol para
 presentarse en su Procurado
 re General

El Excmo. Sr. Conde de Rosalia Comandante
 de este Reyno por su oficio de diez y siete
 que para al S. Governador de esta Capital

que p
 tiene
 na de
 fue de
 Procom
 Corona
 ay de
 Juan y
 de ser
 que
 compon
 loco m
 Procurad
 en su ca
 mo de
 Capital
 quatro
 de Ferrol
 dar en p
 mo. De
 Ayuntamiento
 mil och
 Juan y no
 Arana
 del Garcia
 ay del con
 oficio ge
 ara rem
 so de Oza

que para atender a la Defensa de este Reyno
tiene dispuesto la Reunion de un Exercito de persona
de Verme mil hombres, que para atender a la
fin de su subvencion se establezca una Junta
Provincial General que ha de residir p^{ra} ahora en la
Ciudad Compuerta de Diputado de las siete Provin-
cias del yotia en cada una de sus Capitales,
cuos Diputados de que se han de componer han
de ser elidos por los Comisarios electores
que nombren los Pueblos y Camoquas que
compongan el numero de noventa y tres sobre
lo mas o menos con asistencia de algunos
Procuradores Generales del Campo, y esta Ciudad
en su cumplimiento acordo que Un haga lo
que se le encarga concurran y presenten en esta
Ciudad delante su Gobernador el dia veinte
y quatro del corriente el Procurador General de
esta Jurisdiccion y como al estado fin y de que
en practicarlo espera esta Ciudad su
bueno. Por que a Un muchos años Berantz
en Ayuntamiento diez y siete de Diciembre
de mil ochocientos nueve = Manuel Perez =
Juan Ygnocencio e Martinez = Rogelio Acevedo
Arana Blanca Maria Ramer = Benito dia
del Garcia Perez = J^o J^o J^o al los a Ora =
al loco = Ferbenaz = Etopia de uno de
que se han formado con baneal in-
na remiten a la ciudad de Pese y la mota
de Ora y Ferbenaz al fin que expusieron.

Jd

Para despachos de oficio quarto mes.

SEI LO Q VARTO, AÑO DE MIL
OCROCIENTOS Y NUEVE.

Una y otras prevenciones de que Cervicos y sumo
como tal es no se ayuntamientos de esta dha Ciudad
en ella el día meyrano que queda expresado

Don Juan García Lereu

de orden que se remita
remite como se remite
de las aldeas de Pedernales
de las aldeas de Mesondo
de las aldeas de Pancolec de San
de las aldeas de Tobar y
de las aldeas de Sandoz

No la Justicia y
Regimientos de esta
M. N. y d Ciudad de
Batazoza y

Por quanto el

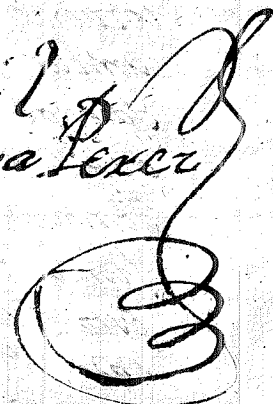
Ex. mo. Sr. Conde de Novona Comandante de las
este Reyno en oficio de diezvein del coniente
previene que para atender a la defensa de el
se establezca una Junta Provincial General
que ha de residir en la forma y otra subalterna
de cada una de las siete Capuades de el conio
de las aldeas que las han de componer han de ser
elegidos por los Pueblos que tengan el n.º de diez
a lo menos veinte sobre poco mas o menos, esto es por
a lo menos de un Comisario. Eleccion que es de
de las aldeas en junta de los señores que se ha de celebrar
de cada una de las Capuades. Hordenar y firmar

Barra al ^{me} Mayor Pedro de — y por ende
acomponer dho. de un vecino por un menor
que inmediatamente que le va a presentar la
prezente combogue y haga junta a los
vecinos de ella en el sitio acostumbrado y
los haga saber que han un comunal vocal
elector persona decente y de capacidad para
que juntos con los de los demas Pueblos
de esta Provincia procedan al nombramiento
de un Diputado para dha. junta Provincial
y de uno para la que se ha de establecer
en esta Capital, y dicho comunal que sea
electo le entregara su credencial autorizada
del Ex^{no} que asista a dha. junta para que
con ella se presente al Caballero Corregidor
de esta Ciudad para que le de una papeleta
con ella presentarse previamente a los
y quatro del corriente ante el Ex^{no} Governador
de esta Ciudad que ha de presidir la junta
electoral que se ha de celebrar para el nombramiento
de los Diputados que han de ser de esta
que han referendar, a uno efecto dho. mayor
como se lo ordena esta orden cumplida dando
ella recibo al conductor a quien para un tiempo
papeleta — de vellon. Dada en la Ciudad de
Cantabria a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos
y siete = Manuel Perez Juan y Marcos
Martinez = Por su mandado: Jose Antonio
Cruz = Escriba de una y quatro ordenes que se han

Con fame a la inserta para darme como vedado
 gregor hoy dia de la fecha por medio de ciertos
 alos Mayordomos Pedernales de las Parras
 de S. Salvador a Gregorio y Antonio y Pan
 talon de las Viñas, y Martin de Fuen y
 Maria de Saucedo de que certifica y tiene
 como el no de Ayuntamiento de esta Ciudad de
 Betanzos en ella a diez y siete de Diciembre de
 mil ochocientos y quince.

Dado en la Ciudad de Betanzos a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos y quince.

Don Juan Garcia Texer



de ocho edictos que se han
 para si en esta Ciudad
 la Junta de sus señores en
 Parras de que se com
 los señores q. lo mismo expone

Vea la Justicia y Regimiento de esta M. N. y M.
 Ciudad de Betanzos 9^o

Por quanto el Ex. mo Sr. Conde de Noroña Co.
 mandante General de este Reyno en su Oficio de Oden
 en el presente presente que para atender a la
 Real Cedula del mismo se establezca una Junta Pro
 vincial General que ha de residir en la forma y forma
 subalterna en cada una de las dhas. Capitales de que se
 compone este mismo. Cuyo Distinguido que las han
 de componer han de ser nombrada en Junta plenis
 de comunero eleccion que elijan los Pueblos en la
 forma que expone. Ordenamos y mandamos a los
 señores de esta Ciudad de Betanzos y congreguen los de la
 de Santiago y de San Juan del Campo en la forma en el dho

En esta C. N. Ciudad y fueros de los Pueros Mas
publicos y alor rumbador della entamamada de la de
Oynte y uno del Conu. por Bando de caso y orden expedida
y dada al Excmo. Vniverso Mayor, y Menores Abogados, y
el Obispo Amos. los veunon de enadha Paroquia y da
ano del Campo de la feria, para Nombrar por cada Dos
cientos de los de quere componi un Conu. conio elector que
juro con los demas Notable de esta Ciudad, dno de los Pu
ellos de la Provincia. Vnifiquen la eleccion de un Dignado
que por parte de esta Capital y su Hon. Concurran ala
Junta Provincial q ha de Vnifir y para en la Ciudad, y
Cinco p. la subal. de esta de Establere en esta Ciudad
a saber Josef del Pío, Estanuel Sanchez, Antonio de Veiga,
Estanuel Carru, Ramon de Pico, Josef de Tejo, Josef Abreu
da, Pedro de Souto, Dom. Vargues, Fran. Villanosa, Josef
dalgo, da seja, Pedro de castro Pallares, Estanuel Gondale
Angel Edoena, Angel Anas, Fran. Canuel, Fran. Gonzalez
y Fran. Perera, Josef Antonio Baros, Gregorio Garcia,
y Pedro Gonzalez de Leon, Dom. Ant. Pardo Guzman,
Estanuel Sanchez Anor, Fran. Garcia, Estanuel Lado,
Francisco da Veiga, Ramon tort, Josef de Prado, Julian
de hao, Estanuel Baros, Nicolai Vargues, Tomas R
Andrei Pandelo, Josef Ma, Pedro da Moura, Josef
proxa, el menor, Estigueri Vargues, Josef P., Gabriel
lino, Francisco Santiago, Estanuel Garcia, Tomas Garcia
Alberre Calbio, Antonio Lamela, Benito de Alarcon
Agustin da Moura, Melchor Sanchez, Antonio Fom
Pedro Parada, Custodio Teimo, Estigueri Catal
Vicente Dupen, Josef Estanuel, Estanuel Lopez, Fela
Edoena, Andrei Canuel, Fran. de Barro

Jacinto
Pedro
Fran
Estigueri
Sejo, e
Sanchez
Estigueri
Dn Jacobo
Antonio
Dn Juan
Pardo, Dn
Antonio
Jacobo da
do deigo,
Andrie
Fran
Carru
de Souto
mo de
Co
segun sepre
que con arem
y p. tal
compone de
que elles po
me ala ord
aban, y nom
nombram
de cinco p
de demas